



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-56486383- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1390-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 2/6 del documento N° RE-2023-56486218-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1685/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.25 16:09:30 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.25 16:09:31 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días de abril de 2023, entre **UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA** (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por Hernán Darío , DNI 22.000.461 como su apoderado y por la otra la **UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS** (en adelante "UPADEP"), representada en este acto por Jorge A. Sansat, en su carácter de Secretario General y Analia S. Berdini, en su carácter de Secretaria General Adjunta en conjunto "Las Partes", manifiestan:

Primero: La empresa otorgará al personal comprendido en el convenio colectivo citado, un incremento salarial que se efectivizará de la siguiente manera:

A - **A partir del 01 de abril de 2023**, un incremento del 45% (cuarenta y cinco por ciento), calculado sobre el salario bruto percibido al 31 de marzo de 2023, y los adicionales mencionados en los siguientes artículos.

B - **A partir del 01 de agosto de 2023**, un incremento del 20% (veinte por ciento), calculado sobre el salario bruto percibido al 31 de julio de 2023, y los adicionales mencionados en los siguientes artículos.

C - **A partir del 01 de diciembre de 2023**, un incremento del 20% (veinte por ciento), calculado sobre el salario bruto percibido al 30 de noviembre de 2023, y los adicionales mencionados en los siguientes artículos.

Segundo: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Subsidio de Comida" será de \$ 2165,75.- (Pesos dos mil ciento sesenta y cinco con 75/100) brutos por día trabajado, desde el 01 de abril de 2023; de \$ 2598,90.- (Pesos dos mil quinientos noventa y ocho con 90/100) brutos por día trabajado, desde el 01 de agosto de 2023; y de \$ 3118,67 (Pesos tres mil ciento dieciocho con 67/100) brutos por día trabajado, desde el 01 de diciembre de 2023.

Tercero: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Patentes Operativas" será de \$ 17973,92.- (Pesos diecisiete mil novecientos setenta y tres con 92/100) brutos por patente utilizada, desde el 01 de abril de 2023; de \$ 21568,70.- (Pesos veintiún mil quinientos sesenta y ocho con 70/100) brutos por patente utilizada, desde el 01 de agosto de 2023; y de \$ 25882,44 (Pesos

veinticinco mil ochocientos ochenta y dos con 44/100) brutos por patente utilizada, desde el 01 de diciembre de 2023.

Cuarto: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto de "Antigüedad" será de \$ 1427,07.- (Pesos un mil cuatrocientos veintisiete con 07/100) brutos por año trabajado, desde el 01 de abril de 2023; de \$ 1712,48.- (Pesos un mil setecientos doce con 48/100) brutos por año trabajado, desde el 01 de agosto de 2023; y de \$ 2054,97 (Pesos dos mil cincuenta y cuatro con 97/100) brutos por año trabajado, desde el 01 de diciembre de 2023.

Quinto: Por efecto de lo acordado, resultan los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

A:

(Personal de tráfico y Contact Center)	01/04/2023 - 45%	
	Mínimo	Máximo
Encargado de Grupo	697.555,73	760.575,39
Aux/Agte. Mayor	510.277,86	634.116,91
Aux/Agte. Principal	354.843,14	461.651,12
Aux/Agte. Primera	278.903,94	320.867,74
Aux/Agte.	253.434,73	

Personal Técnicos de aeronaves	01/04/2023 - 45%	
Mecánico Encargado de Grupo		1.006.195,64
Mecánico Mayor	12 Años	958.565,08
	9 Años	914.929,01
	6 Años	831.748,74
Mecánico Principal		723.259,28
Mecánico Primera		657.507,47
Mecánico		597.731,08

B:

(Personal de tráfico y Contact Center)	01/08/2023 - 20%	
	Mínimo	Máximo
Encargado de Grupo	837.066,87	912.690,47
Aux/Agte. Mayor	612.333,43	760.940,30
Aux/Agte. Principal	425.811,76	553.981,34
Aux/Agte. Primera	334.684,73	385.041,29
Aux/Agte.	304.121,67	

Personal Técnicos de aeronaves	01/08/2023 - 20%	
Mecánico Encargado de Grupo		1.207.434,77
Mecánico Mayor	12 Años	1.150.278,09
	9 Años	1.097.914,81
	6 Años	998.098,49
Mecánico Principal		867.911,14
Mecánico Primera		789.008,96
Mecánico		717.277,30

C:

(Personal de tráfico y Contact Center)	01/12/2023 - 20%	
	Mínimo	Máximo
Encargado de Grupo	1.004.480,25	1.095.228,57
Aux/Agte. Mayor	734.800,11	913.128,36
Aux/Agte. Principal	510.974,12	664.777,61
Aux/Agte. Primera	401.621,68	462.049,55
Aux/Agte.	364.946,01	

Personal Técnicos de aeronaves	01/12/2023 - 20%	
Mecánico Encargado de Grupo		1.448.921,72
Mecánico Mayor	12 Años	1.380.333,71
	9 Años	1.317.497,77
	6 Años	1.197.718,18
Mecánico Principal		1.041.493,36
Mecánico Primera		946.810,75
Mecánico		860.732,76

Cuando un trabajador sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del salario que percibía en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción.

Sin perjuicio de la tabla que antecede, las partes acuerdan hacer sus mejores esfuerzos a partir de la firma del presente y hasta la próxima paritaria, a fin de intentar homogeneizar los salarios dentro de cada categoría, a fin de eliminar diferencias salariales para la misma categoría, atendiendo al diseño del CCT vigente, sin desatender la necesidad de la empresa y las realidades de la actividad.

Sexto: Las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo serán vigentes hasta el 31 de marzo del 2024, manteniendo las partes el compromiso de reunirse nuevamente durante este período cuando la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o la consultora SEL, o alguna similar difiera manifiestamente del porcentaje acordado; para encontrar, en tal caso, las herramientas adecuadas para mantener el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

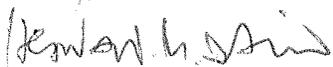
Séptimo: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo,

conforme la cláusula Sexta. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

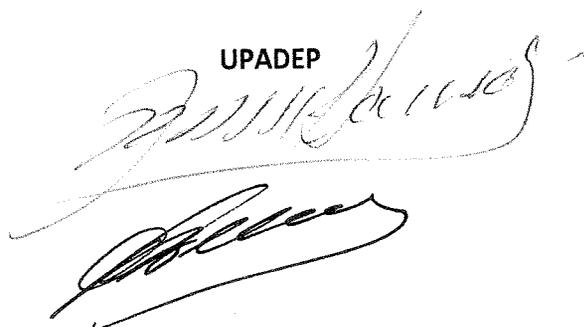
Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

**UNITED AIRLINES INC.
SUCURSAL ARGENTINA**



UPADEP





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.17 17:15:11 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.17 17:15:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1390-25 Acu 1685-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.